

A Despacho, 24 de Julio de 2020.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente actuación, sírvase disponer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

VICTOR ZUNIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.382

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Rad: 2008-00078-00  
Dte: Sonia Estela Anaya Garzon  
Ddo: Jairo Cuchumbe Diaz

Revisado el presente asunto, advierte el despacho que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante auto No.294 del 28 de Febrero de 2008, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JAIRO CUCHUMBE DIAZ en favor de la entonces menor MIRYANY FAISURY CUCHUMBE ANAYA, representada por la señora SONIA ESTELIA ANAYA en su calidad de madre y representante legal, por los valores allí ordenados (fl-16 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.185 del 28 de Julio de 2008 (fl-38 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución, habiéndose llevado a cabo la liquidación y aprobación de la obligación demandada.

No se observa dentro del paginario que se haya decretado medida cautelar y por consiguiente no haya lugar a pronunciamiento alguno.

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dará por terminada la ejecución de la sentencia, y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

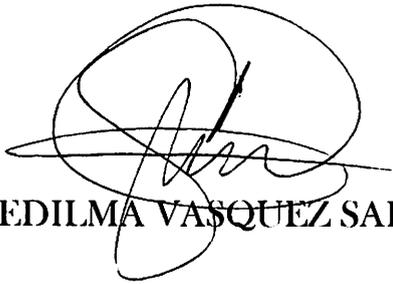
Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA No.185 del 28 de Julio de 2008, proferida al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor JAIRO CUCHUMBE DIAZ, bajo la figura del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- LEVANTAR las medidas de impedimento para salir del País, decretada dentro del proceso (fl-18).

Tercero.- ARCHIVARSE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

vzm

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado</p>	
<p>No. _____ Hoy _____</p>	
<p>El Secretario. _____</p>	